

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pedro Ramirez Cruz, es como sigue: ---

RECURSO .-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pedro Ramirez Cruz, por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1916 hasta el 2 de mayo del presente año en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95. incluido el valor de la ración correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2.079.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los veintiocho años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 974006 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.2.079.00 que unida a la cantidad de S/.xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto, i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 22 de mayo de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Pedro Ramirez, que no sabe firmar.-JUAN QUIROZ.---

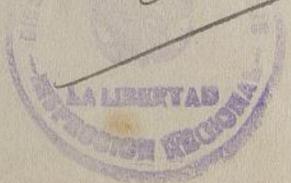
PROVEIDO .-Trujillo, 22 de mayo de 1950.-Por presentado con el cheque #974006, por la cantidad de S/.2,079.00. que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa, hace a don Pedro Ramirez Cruz en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A.VANINI

DILIGENCIA .-En Trujillo, a veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Pedro Ramirez Cruz, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL SETENTINUE SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad; i dándose por recibido a su enteras satisfacción, no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego don Juan Quiroz.-J.M.ANGULO A.-Una huella digital.-JUAN QUIROZ.-A.E.VANINI.---

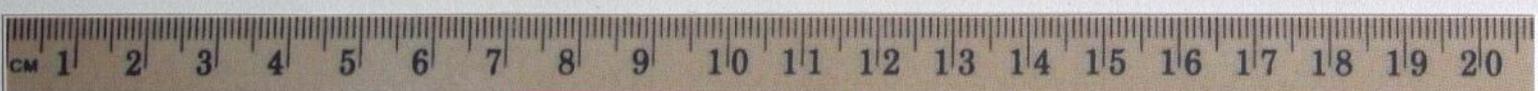
Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 22 de mayo de 1950.

EL AUXILIAR.



AA-HCO.1.1
Ca. 4
Do. 127
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pedro Ramirez Cruz, es como sigue:--

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Pedro Ramirez Cruz, por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1916 hasta el 2 de mayo del presente año en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95, incluido el valor de la ración correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2.079.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los veintiocho años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 974006 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.2.079.00 que unida a la cantidad de S/.xxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 22 de mayo de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.- A ruego de don Pedro Ramirez, que no sabe firmar.-JUAN QUIROZ.

PROVEIDO.-Trujillo, 22 de mayo de 1950.-Por presentado con el cheque #974006, por la cantidad de S/.2.079.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa, hace a don Pedro Ramirez Cruz en los términos que contiene el recurso que precede, como se solicita estando al espíritu tutelador que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A.VANINI.
DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Pedro Ramirez Cruz, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL SETENTINUEVE SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad; y dándose por recibida a su entera satisfacción, no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego don Juan Quiroz.-J.M.ANGULO A.-Una huella digital.-JUAN QUIROZ.-A.E.VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 22 de mayo de 1950.

[Firma]
EL AUXILIAR.

